



Consecuente con el Decreto N° 67, del 28 de diciembre de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar y deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Mare Nostrum es un establecimiento que recibe subvención del Estado para alumnos/as de los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica debiendo evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos/as de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción;

Que, el Decreto 67/2018, fortalece la Evaluación Formativa en el aula y mejora la Evaluación Sumativa; asimismo, procura evitar la repitencia como medida excepcional, favoreciendo el acompañamiento pedagógico;

La escuela Mare Nostrum establece el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La Directora del Establecimiento junto a su Equipo Técnico-Pedagógico, a propuesta y aprobación del Consejo de Profesores y participación del Consejo Escolar, elabora el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar sobre la base de las disposiciones del Decreto 67/2018.

Artículo 2°: Los alumnos/as tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, y a ser informados, junto a sus padres y/o apoderados sobre los criterios de evaluación que se aplicarán, de acuerdo al reglamento de este establecimiento.

Artículo 3°: Para efectos del presente reglamento y según las orientaciones entregadas por el Decreto 67/2018, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a este aprendizaje mediante un número o un concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.
- f) **Evaluación Formativa:** Se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- g) **Evaluación Sumativa:** Entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- h) **Evidencia:** Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.
- i) **Retroalimentación:** Como parte fundamental de cada proceso evaluativo, consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.
- j) **Objetivos de Aprendizaje (OA):** Se organizan por asignaturas y cursos y definen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que logren los estudiantes, promoviendo el desarrollo armónico e integral y, a la vez, les permita fortalecer su participación responsable en la sociedad.
- k) **Evaluación Diferenciada:** Se considera como evaluación diferenciada a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes que, en forma temporal o permanente, necesitan apoyos adicionales, es decir, procesos educativos especiales adecuados y acreditados por los especialistas pertinentes.
- l) **Proceso de aprendizaje:** Es el proceso a través del cual se van adquiriendo conocimientos y desarrollando habilidades luego de haber vivido u observado experiencias de aprendizaje.
- m) **Progreso en el aprendizaje:** Avance de los estudiantes tanto en la adquisición de los conocimientos como en el desarrollo de las habilidades de un determinado nivel de enseñanza.
- n) **Logros de aprendizaje:** Es el resultado alcanzado por los estudiantes, después de haber vivenciado experiencias de aprendizaje.

➤ Año Escolar y sus períodos

Artículo 4°: El año escolar para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con **régimen semestral** para los Niveles NT1 y NT2 de Educación Parvularia y al mismo régimen semestral para los alumnos/as de 1° a 6° año de Educación Básica. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el calendario escolar del Ministerio de Educación de la región del Bio Bio. La escuela, según el cumplimiento del número total de horas de clases y semanas lectivas durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con cambios de actividades y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

DE LA EVALUACIÓN

➤ Definición de evaluación

Artículo 5°: Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad del proceso de EA y en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes.

➤ Propósitos de la evaluación.

Artículo 6: Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales que aquí se describen:

- a) Detectar los logros y no logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.
- b) Definir si al final de períodos, etapas o unidades se ha logrado que los estudiantes tengan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
- c) Calificar los rendimientos de los estudiantes en términos cuantitativos y/ o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para re direccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.
- d) Apreciar los logros de actitudes, hábitos, valores: y, en general, aquellas conductas que son parte de los temas de la educación transversal.

➤ Responsabilidad de la evaluación

Artículo 7: A los docentes les corresponde la primera responsabilidad del proceso de evaluación, los aspectos de la educación formal del estudiante, incluyendo la evaluación y calificación de los rendimientos académicos, los cuales diseñan, implementan, desarrollan y evalúan los procesos de enseñanza-aprendizaje, sus resultados y a implementar las medidas correspondientes para lograr un mejor aprendizaje del estudiante.

A los estudiantes les corresponde el estar siempre dispuestos a la mejora permanente, a revisar su proceso de aprendizaje y reconocer las fortalezas y debilidades de su trabajo escolar.

A los padres y apoderados les corresponde asumir que su hijo/hija vive distintas etapas de vida escolar y que en cada una de ellas tiene exigencias y responsabilidades que debe superar y cumplir, como personas en desarrollo que necesitan del apoyo, orientación y supervisión adecuada y oportuna, principalmente en los avances y logros de su aprendizaje escolar.

Le corresponde a la Unidad Técnica Pedagógica la supervisión general del proceso de evaluación en el establecimiento, en el sentido más amplio del término; esto es, orientar, asesorar, colaborar y controlar todos los procedimientos y actuaciones asociadas con la evaluación.

El Director asume la responsabilidad última de la evaluación en la aplicación correcta de este marco normativo dentro de las disposiciones que dicta el Ministerio de Educación, resuelve las situaciones no contempladas en el reglamento y propone las modificaciones que sean necesarias para la actualización y el mejoramiento de la evaluación escolar en el establecimiento.

➤ Tipos de evaluación

Artículo 8: Para las disposiciones de este reglamento, se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático que es parte del proceso educativo global, mediante el que se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones. La escuela Mare Nostrum reconoce **tres tipos de evaluación** relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa. En cualquiera de estos casos, se considerará también las necesidades educativas especiales de los alumnos, según sea el tipo de necesidad que tenga el menor.

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Es aquella que se aplica al comienzo del periodo escolar o de una unidad de aprendizaje, permitiendo explorar y verificar el estado de los alumnos en cuanto a conocimientos previos, actitudes, habilidades y expectativas, para iniciar un nivel, curso o unidad de aprendizaje sin una valoración sumativa. Al mismo tiempo, al docente le permite realizar ajustes en la planificación y orientar la selección de los recursos pedagógicos.
- b) **Evaluación Formativa:** Es aquella que tiene por objetivo proporcionar información y disponer de evidencias continuas que permitan regular, orientar y corregir el proceso educativo para un mayor logro de los aprendizajes. Es un proceso sistemático y progresivo, permitiendo detectar logros, avances y dificultades en los alumnos, monitoreando y acompañándolos en su proceso de aprendizaje, tomando decisiones oportunas de retroalimentación necesaria para que todos puedan aprender.
- c) **Evaluación Sumativa:** Es aquella que se aplica a procesos y productos terminados, se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos. Permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos.
- d) **Evaluación Recuperativa:** Es aquella que realiza el estudiante que, por motivos debidamente justificados, haya estado ausente en un proceso de evaluación, ya sea ésta formativa o sumativa.

➤ Instrumentos y técnicas de evaluación

Artículo 9°: Para cumplir con sus propósitos, en la práctica evaluativa deben utilizarse los instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. En este sentido, hablamos de la relación entre la forma de enseñar a través de las diversas experiencias de aprendizaje; los aprendizajes esperados y las formas de evaluación. En términos generales, cada uno de los instrumentos aplicados en circunstancias específicas debe constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando.

Recordamos que un instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente, por lo tanto, todos los instrumentos serán visados en primera instancia por la Curriculista del establecimiento, para ello serán entregados con 2 días de anticipación para su revisión e impresión.

Algunos de los instrumentos más usados pueden ser los siguientes:

1. Pruebas escritas de ensayo y/o
2. Interrogaciones orales
3. Informes escritos.
4. Representaciones
5. Listas de Cotejo.
6. Escalas de Apreciación.
7. Rúbricas.

Algunas de las técnicas de evaluación más utilizadas pueden ser las siguientes:

1. Actividades avisadas con anticipación
2. Revisión de carpetas y/o portafolios
3. Disertaciones
4. Dramatizaciones
5. Maquetas
6. Montajes de exposición
7. Entre otras.

No obstante, lo descrito, el docente puede adecuar y utilizar los instrumentos mencionados o crear otros. Todos ellos deben ser dados a conocer al estudiante con anticipación y ser visados por U.T.P.

➤ Agentes de la evaluación

Artículo 10°: Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje podrán ser aplicadas las siguientes evaluaciones según quien las realice:

- a) **Heteroevaluación:** El o los docentes de las diferentes asignaturas evalúan un determinado desempeño.
- b) **Coevaluación:** Los estudiantes participan en la evaluación del compañero en concordancia con el profesor sobre los logros y necesidades

referidas a un aspecto dado en el proceso, conociendo previamente los criterios de evaluación.

c) **Autoevaluación:** El alumno participa activamente evaluando sus logros y necesidades en conocimiento de los criterios de evaluación.

➤ **De La Evaluación Formativa Y Retroalimentación**

Artículo 11°: Los docentes deben retroalimentar a los estudiantes a través de reportes escritos y/o verbales, entregándoles los resultados obtenidos; tanto en sus evaluaciones formativas como sumativas, en las que podrán conocer sus avances, logros y observaciones sobre su desempeño.

Artículo 12°: Para los estudiantes que no logren alcanzar el 60% de los OA propuestos, el docente de la asignatura debe preparar y ofrecer una nueva estrategia de apoyo o refuerzo y calendarizar una nueva forma de evaluar su aprendizaje conservando la mejor calificación.

Artículo 13°: El docente de asignatura debe preparar y ofrecer al menos una evaluación formativa por unidad de aprendizaje que permita, tanto al estudiante como al docente, visualizar los avances y progresos de los objetivos de aprendizaje propuestos y buscar estrategias apropiadas de retroalimentación.

Artículo 14°: El Equipo Directivo y Técnico Pedagógico acompañará y guiará a los docentes durante el proceso de implementación de la evaluación formativa y retroalimentación, a través del Plan de Acompañamiento Docente, que contempla la observación al aula, acompañamiento y retroalimentación a las prácticas pedagógicas, así como también el análisis de los niveles de logro de los estudiantes en las diferentes asignaturas.

➤ **Cantidad y distribución de las evaluaciones.**

Artículo 15°: La cantidad de evaluaciones en los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica será de acuerdo a las unidades de aprendizajes de cada plan de estudio. Estas podrán ser de diagnóstico, formativas y/o sumativas de acuerdo a los objetivos.

DE LA CALIFICACION

Artículo 16°: La Escuela Mare Nostrum que imparte educación desde el Primer Nivel de Transición de Educación Parvularia a 6° año de Educación Básica, certificará las calificaciones anuales de cada alumno desde el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación, entregando una copia de este certificado anual a cada apoderado el día de la matrícula.

En el caso de 6° Básico, se fijará un día al término del año lectivo, para la entrega del certificado anual de estudios original junto a toda la documentación del estudiante que acredita su permanencia en esta escuela.

Formas de expresar evaluaciones, calificaciones y equivalencias

En todas las situaciones particulares de evaluación de los estudiantes de Educación General Básica se utilizará una escala única de valores numéricos entre 1.0 (uno, cero) y 7.0 (siete, cero), con sus correspondientes decimales intermedios.

➤ **Tipos de calificaciones**

Artículo 17°: Los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

➤ **Calificación Parcial:** Corresponde a las calificaciones que se den durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje o conjunto de objetivos de aprendizaje, se le asignará un porcentaje que en la totalidad deberá sumar un 100% que será la calificación parcial de proceso. Estas deberán ser registradas en el libro de clases.

Las calificaciones parciales podrán ser como mínimo dos, teniendo en consideración que pueden ser de proceso o de calificación directa, expresando la nota obtenida en una escala de 1.0 a 7.0,

indicando en un comienzo del semestre el porcentaje asignado a cada una de ellas. Además, todas las evaluaciones deberán ser establecida, tanto en el tiempo a realizarse como su valor porcentual, antes del proceso evaluativo y puesta en conocimiento de U.T.P. y del estudiante.

➤ **Tipos de Calificación Parcial:**

- **Calificación de Proceso:** Corresponde a las calificaciones que permiten evidenciar el logro de aprendizaje durante el desarrollo de la unidad en desarrollo, se evaluará a través de diferentes instrumentos para diversas actividades evaluativas, tales como disertaciones, trabajos de investigación, revisión de portafolios, entre otros. La nota obtenida se expresa en una escala de 1.0 a 7.0, y se acumula junto a otras notas de proceso, cuyo promedio al final de semestre determinará una nota parcial directa, que se registra en el libro de clases.

- **Calificación directa:** Corresponde a la calificación producto de la aplicación de instrumentos de evaluación al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros que justifiquen una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades, en un solo instrumento, generando así una nota directa que debe ser registrada en el libro de clases.

➤ **Calificación Semestral:** Corresponde a la calificación que representa la sumatoria de los porcentajes dados a cada nota parcial, siendo el 50% de la nota final anual. Esta se expresará en nota de 1 a 7, la centésima igual o superior a 5 será aproximado para este efecto redondeándose al decimal superior, ej: 4,55 será considerado como 4,6.

➤ **Calificación anual final:** Corresponde a la sumatoria de los porcentajes obtenidos en el primer y segundo semestre logrando así un 100% lo que dará la calificación anual final. Esta se expresará en nota de 1 a 7, la centésima igual o superior a 5 será aproximado para este efecto redondeándose al decimal superior, ej: 4,95 será considerado como 5,0.

➤ **Cantidad de calificaciones**

Artículo 18°: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilizarán para calcular la calificación final de cada semestre del año escolar y de final de año de las asignaturas de cada curso, será coherente con la planificación que realice cada docente en dicha asignatura y curso, y sustentarse en argumentos pedagógicos acordados con el Jefe Técnico Pedagógico e informados al alumno y su apoderado.

Para resguardar el cumplimiento de este artículo se establecen los siguientes lineamientos:

- Cada docente de asignatura tiene la responsabilidad de elaborar un Plan Anual con la distribución de las Unidades de Aprendizaje a realizar desde las Bases Curriculares del Ministerio de Educación.
- Dicho Plan Anual debe contener el proceso de evaluación contemplado para cada unidad de aprendizaje y ser entregado a la U.T.P al 15 de marzo del año lectivo correspondiente.
- Cada Planificación de Unidad, debe establecer la cantidad de notas que se otorgará a cada una según el criterio acordado entre el docente y el Jefe Técnico cautelando un mínimo de 2 a 4 notas según el tiempo otorgado a cada unidad de aprendizaje incorporando orientaciones del Decreto 83.
- Al inicio del semestre, cada docente de asignatura debe entregar el **Plan de Evaluación**, el que consigna la cantidad y ponderación correspondiente a cada una de las evaluaciones y calificaciones.
- La **nota final del semestre** resultará de la suma de la ponderación otorgada a cada evaluación de este período.
- La ponderación máxima de cada semestre no puede ser superior a un 50%.
- No se realizará ninguna evaluación final de proceso en ninguna asignatura del Plan de Estudio.

- La **calificación final** de cada asignatura resultará de la suma de la ponderación otorgada a cada semestre.

Artículo 19°: Considerando que el Decreto 83/2015 establece la evaluación diversificada brindando múltiples oportunidades de aprendizaje a nuestros estudiantes, el profesor de asignatura deberá fundamentar técnica y pedagógicamente la obtención de calificaciones inferiores a 2.0 a través de un informe escrito a la U.T.P y el registro de entrevistas con el apoderado para la toma de decisión en conjunto sobre la situación del estudiante.

Artículo 20°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Sin embargo, para la Escuela Mare Nostrum la formación en valores y actitudes para propiciar un ambiente de sana convivencia y la vinculación socioemocional con la familia, otorga gran validez a ambas asignaturas por el proceso formativo y aporte al desarrollo integral de nuestros estudiantes.

La asignatura de Religión y Orientación se evaluarán formativamente por medio de los siguientes conceptos:

MB	Muy Bueno	6.0 a 7.0
B	Bueno	5.0 a 5.9
S	Suficiente	4.0 a 4.9
I	Insuficiente	1.0 a 3.9

Artículo 21°: La asignatura de Inglés tendrá la misma connotación pedagógica que las demás asignaturas en los aspectos de trabajo pedagógico curricular y evaluativo en 1°Ciclo Básico, según Resolución Exenta N° 2379 del 16/08/2013 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región del Bío Bío y en todos los otros niveles según el Sello Institucional establecido en el PEI de la Escuela Mare Nostrum.

➤ Eximición

Artículo 22°: Los alumnos **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudios**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. Sin embargo, cuando un alumno/a no pueda cursar regularmente una asignatura, el docente junto al Jefe Técnico y/o la Educadora Diferencial deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación realizando las adecuaciones curriculares necesarias según Decretos 83/2015 y 170/2009.

- En caso de problema de salud momentáneo o permanente, es necesario que el apoderado presente certificado y/o informe médico que indique diagnóstico, consideraciones y sugerencias para determinar las adecuaciones necesarias.
- En el caso de la asignatura de Educación Física y Salud, el alumno solo se exime de la actividad física, siempre y cuando su condición debidamente justificada, no le permita concretar las adecuaciones realizadas por el docente. Si es así, entonces, el estudiante debe realizar un trabajo pedagógico basado en informes escritos, investigaciones, disertaciones u otros en relación a la unidad de aprendizaje del curso.
- Es responsabilidad del apoderado el informar la situación de su pupilo y mantenerse en contacto con el/la profesor/a jefe, dupla psicosocial y con la UTP para recibir y entregar según el calendario establecido el material pedagógico del estudiante firmando un compromiso de apoyo y responsabilidad parental con los deberes escolares de su estudiante en documento de entrevista personal.

DISPOSICIONES ESTRATÉGICAS PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 23°: El nivel de exigencia en cada proceso evaluativo será del 60% para la nota 4.0. Esta misma exigencia se otorgará si la inasistencia es justificada con certificado médico o registro de atención de urgencia, duelo de familiares directos o casos fortuitos debidamente informados por el apoderado en un plazo máximo de 48 horas en Inspectoría. Se acordará la evaluación recuperativa con el docente de asignatura.

- Es responsabilidad del estudiante y su apoderado respetar las fechas de evaluación y presentarse a pruebas, trabajos individuales y grupales, exposiciones y cualquier otra situación evaluativa. Del mismo modo si un estudiante no se presenta a rendir una evaluación sumativa calendarizada, el apoderado deberá justificar su ausencia, por medio de un certificado médico, o por cualquier documentación que acredite su ausencia, ya sea ésta por duelo de familiares directos, viajes imprevistos o aquellos casos fortuitos debidamente avalados, en un plazo máximo de 72 hrs en Inspectoría de la escuela.
- En el caso de ausencias debidamente justificadas, el profesor de asignatura acordará el día de la evaluación recuperativa con el estudiante o apoderado. Si no se presenta nuevamente, el profesor de asignatura lo acordará cuando se reintegre a clases.
- En caso de que el estudiante falte reiteradamente sin justificación a las evaluaciones calendarizadas, se procederá de la siguiente manera:
 - En primera instancia se dará una nueva fecha para rendir o entregar trabajo, prueba o instrumento de evaluación que corresponda.
 - Si en la instancia anterior no se presenta, se deberá conversar con el apoderado y se establecerá una nueva fecha de entrega o rendición de la evaluación recuperativa.
 - Si en la segunda oportunidad no se entrega o no se presenta, se derivará a la UTP y/o al equipo de convivencia.
 - Si en los tres pasos anteriores el estudiante no presentó evidencias, al final del semestre, el equipo de aula, junto a la Unidad Técnico Pedagógica, evaluará la situación académica del estudiante.
- Bajo ninguna circunstancia se puede rendir una evaluación sin el monitoreo y apoyo de un docente. Esto también se aplica para las evaluaciones recuperativas.
- En el caso que el alumno sea sorprendido copiando en una evaluación, se le permitirá terminar su prueba para ser calificada con una nota máxima de 5.0 con el 70% de exigencia, registrando la observación en el Libro de clases para posterior entrevista con el apoderado.
- Si un alumno es sorprendido en un plagio de un trabajo escolar, ya sea de un compañero o copiado de internet, tendrá un día como segunda oportunidad para presentar su trabajo para nota máxima 4.0 registrando la observación en el Libro de clases para posterior entrevista con el apoderado.
- De 1° a 6° año Básico solo se realizarán evaluaciones C1.
- Los docentes, a través de un informativo escrito, comunicarán tanto a sus alumnos como a los apoderados con un mínimo de una semana de anticipación, sobre el proceso evaluativo, dando a conocer fecha, hora, tema, procedimiento y criterios a evaluar.
- El docente tendrá un máximo de 7 días hábiles para registrar el resultado en el libro de clases e informar al alumno.
- El docente debe ingresar la evaluación a la plataforma de registro institucional en un plazo máximo de 15 días.
- Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura, el docente no registrará la nota en el Libro de Clases y junto al Jefe de U.T.P acordarán las actividades de reforzamiento pertinentes para desarrollar en un máximo de 6 horas pedagógicas, elaborando un nuevo instrumento de evaluación. Este procedimiento no se aplicará cuando se constate responsabilidad de los estudiantes en el resultado de las notas, como por ejemplo, ponerse de acuerdo para no responder la prueba.
- Las calificaciones semestrales y anuales se calcularán con dos decimales, haciendo las aproximaciones correspondientes. Si el segundo decimal es cinco (5) o superior, se sube a la décima superior, si el segundo decimal es cuatro (4) o inferior se mantiene el

primer decimal. Ej. 5,86 = 5,9; 5,62 = 5,6.

- m) Se hará entrega al apoderado de un Informe Parcial de notas al menos una vez durante el transcurso del semestre.
- n) Al término de cada semestre se entregará un Informe de Notas al apoderado y al cierre del año escolar, una copia del Certificado Anual de Estudios a excepción del 6° Básico que se lleva el Certificado original.
- o) Cada Taller JEC será evaluado semestralmente por el docente con una nota según planificación y estrategias de evaluación acordadas con el Jefe de U.T.P siendo una nota ponderada más para la asignatura asociada del Plan de Estudio.
- p) Los equipos de aula definirán la frecuencia de las tareas calificadas o no, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

➤ **Alumnos que participan en Talleres Extraescolares**

Artículo 24°: Para los estudiantes que participan en Talleres Extraescolares se tendrá las siguientes consideraciones:

- Autorizar la salida de la sala de clases en día de evaluación, cuando lo solicite el monitor previa autorización de la Directora del Establecimiento y/o el/la Jefe Técnico.
- Recalendarizar la evaluación sin exceder el plazo de una semana cautelando la aplicación de una evaluación por día, tipo de evaluación y asignatura.
- Mantener el 60% de exigencia en la evaluación rendida con posterioridad.
- La evaluación será rendida con el profesor de asignatura y en su ausencia con un profesor de apoyo en horario previamente acordado.

Artículo 25°: Para los alumnos que se incorporan a clases después de iniciado el año escolar y para aquellos que deben ausentarse, justificadamente, por periodos largos, se les apoyará con material educativo pertinente a los OA ya tratados por el curso correspondiente obteniendo una calificación equivalente a las faltantes hasta ese periodo. Cada situación quedará registrada en la hoja de observaciones del alumno, y deberá ser revisada, visada y monitoreada por la Unidad Técnica pedagógica.

Artículo 26°: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones en forma impresa al término del primer semestre y al término del año escolar como evaluación final.

DE LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 27°: Los alumnos de NT1 y NT2 serán evaluados en base a un régimen semestral considerando los Objetivos de Aprendizaje de cada ámbito: Desarrollo Personal y Social, Comunicación Integral, Interacción y Comprensión del Entorno.

Artículo 28°: A los alumnos se les aplica evaluación diagnóstica, semestral y de finalización de año escolar por medio de la pauta de evaluación de los aprendizajes esperados nivel transición 1 y 2 del Ministerio de Educación. Las calificaciones se registran en los siguientes conceptos y valores.

- L= Logrado (3)
- PL= Por Lograr (2)
- ML = Medianamente Logrado (1)
- NL= No Logrado (0)
- NE= No Evaluado (0)

Artículo 29°: Los alumnos(as) de NT1 y NT2 son evaluados con evaluación diagnóstica, semestral y final, de conciencia fonológica y funciones básicas realizada por profesora especialista (Decreto 170), además de la asignatura de inglés, para potenciar desde los primeros niveles el desarrollo de este idioma.

Artículo 30°: Se entrega información de los resultados de aprendizaje de los alumnos(as) de NT1 y NT2 a los apoderados a través de un informe al hogar al término de cada semestre.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA (Decreto 170/2009)

➤ **Definición de Necesidades Educativas Especiales**

Artículo 31°: El alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) es aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

- **Necesidades educativas especiales de carácter permanente (NEEP):** Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional, la provisión de apoyos y recursos extraordinarios, para asegurar el aprendizaje escolar.
- **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio (NEET):** Son aquellas no permanentes que requieren los alumnos/as en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículo por un determinado periodo de su escolarización.

Artículo 32°: Para considerar en la evaluación diagnóstica integral, según artículo 11 de esta ley, de evaluación de los estudiantes que presentan NEE deberá ser un proceso que considerará a lo menos una evaluación diagnóstica de ingreso, una evaluación diagnóstica de egreso, evaluaciones periódicas de acuerdo a las pautas técnicas (progresos) que se fijen en el Decreto 170, para cada déficit o discapacidad. Los alumnos con necesidades educativas especiales deberán ser evaluados anualmente.

Artículo 33°: Los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar (PIE) serán evaluados en todas las asignaturas de acuerdo a la siguiente propuesta:

1. Si los alumnos presentan múltiples barreras físicas y/o patológicas, que les impide asistir de manera regular y presencial a todas las actividades de las asignaturas, podrán ser calificados por medio de diferentes instrumentos y procedimientos de evaluación que representen el nivel de progreso, así como, en las asignaturas que el Equipo de Aula y la Directora estimen conveniente, específicamente:
 - El estudiante podrá ser calificado a través de pruebas adaptadas, disertaciones, maquetas, trabajo de investigación, interrogación oral, etc.
 - El material será preparado de acuerdo a los OA planteados en su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)
 - Las calificaciones serán las mínimas exigidas en las distintas asignaturas.
 - La promoción de los estudiantes se determinará en función del logro obtenido en los OA establecidos en el PACI.
2. Si los alumnos adscritos al Decreto 170/2009 con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP) asisten de manera regular al establecimiento, pero sus dificultades perjudican su progreso y requieren del PACI:

- Podrán registrar las mínimas calificaciones exigidas en las distintas asignaturas.
 - Se establecerá el 50% de exigencia en las evaluaciones a aquellos estudiantes que lo requieran, de acuerdo a lo que decidan los Equipos de Aula y Profesionales pertinentes, respecto de las características y necesidades de los estudiantes.
 - La promoción de los estudiantes se determinará en función del logro obtenido en los OA establecidos en el PACI.
3. Para los alumnos adscritos al Decreto 170/2009 con Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET) o Permanentes (NEEP) y de acuerdo al Decreto 83/2015 **que no requieren de un PACI** deberán cumplir con el reglamento de calificaciones estipuladas por el establecimiento, sin embargo, este deberá proveer una planificación educativa diversificada que contemple los principios fundamentales del Diseño Universal del Aprendizaje (DUA), y Adecuaciones Curriculares de Acceso pertinentes (decreto n° 83/2015) para su progreso en los aprendizajes curriculares, como por ejemplo:
- Diversas estrategias metodológicas para presentar la información permitiendo utilizar al estudiante variadas alternativas de respuestas, dibujos, trabajos escritos, evaluaciones, exposiciones grupales.
 - Adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.
 - Modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones, como por ejemplo asignar más tiempo para una evaluación.
 - Respecto a la evaluación diferenciada de 50% de exigencia sugerida por algún profesional externo, será analizada con los equipos de aula que atienden a los estudiantes y estará sujeta a las decisiones que estimen conveniente junto a los profesionales asistentes de la educación.
 - Cualquier forma de evaluación será elaborada por el profesor de cada asignatura con apoyo de la Educadora Diferencial.

Artículo 34°: Todas las disposiciones señaladas en este Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las diferentes situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no suponen ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 35°: Los equipos de aula junto a los profesionales de apoyo se reunirán una vez a la semana en una jornada de trabajo colaborativo para coordinar la planificación curricular semanal, estrategias de trabajo, procesos de evaluación y toma de decisiones en busca del progreso del aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 36°: El Equipo técnico pedagógico realiza una vez al mes jornadas de reflexión pedagógica orientadas a diferentes temas según las orientaciones ministeriales y/o necesidades propias de la gestión pedagógica del quehacer escolar. Así mismo, deberán reunirse, a lo menos una vez al mes, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica y los diferentes profesionales que intervienen con los estudiantes del curso (psicólogo, fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional), para analizar, reflexionar y tomar decisiones centradas en el proceso, progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos.

DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Artículo 37°: Para la promoción de los alumnos de 1° a 6° año Básico, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo Plan de Estudios.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4.5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 o superior, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. Respecto de la asistencia, serán promovidos los alumnos que:

- Tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
- Habiendo asistido a eventos nacionales e internacionales (deportivos, culturales, científicos y artísticos) previamente autorizados por el establecimiento, se considerará esta participación como asistencia regular.
- La Directora del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 38°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Escuela Mare Nostrum, a través de la Directora y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico- pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, educadora PIE si corresponde y otros profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno.

- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, estableciendo que la repitencia de un alumno será considerada como una situación excepcional.
- Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 39°: La Escuela Mare Nostrum, durante el año escolar siguiente, tomará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deben ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Estas medidas estarán asociadas a:

- Derivación y seguimiento de la dupla sicosocial al estudiante y apoyo a la familia.

- Reforzamientos en horarios programados y acordados con el apoderado y/o apoyo personalizado en aula común.
- Entrevistas periódicas con los apoderados del profesor jefe, del docente de apoyo y Jefe Técnico.
- Adecuaciones Curriculares según la situación de cada estudiante.
- Apoyo del Equipo PIE si corresponde (educadoras, psicóloga, fonoaudióloga y terapeuta ocupacional).

El desarrollo de todo el proceso de acompañamiento pedagógico será coordinado y monitoreado permanentemente por la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 40°: La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar. Para ello, la Escuela Mare Nostrum entregará un certificado anual de estudios que indica las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente de cada estudiante. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

➤ **En caso de repitencia**

Artículo 41°: Siendo la Escuela Mare Nostrum un establecimiento reconocido oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en esta escuela a lo menos en una oportunidad en los niveles de 1° a 6° año Básico, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

➤ **Situaciones especiales de evaluación y promoción:**

Artículo 42°: Se establecen procedimientos especiales de evaluación y promoción para los siguientes casos:

- Ingreso tardío a clases:** Si un estudiante ingresa al establecimiento una vez iniciado el año escolar y proviene de un establecimiento con régimen de evaluación trimestral o semestral, la Unidad Técnico Pedagógica analizará y registrará las calificaciones en el Libro de Clases, resguardando el apoyo a los aprendizajes de los estudiantes.
- Ausencias a clases por períodos prolongados:** En caso de ausencia prolongada y justificada por el apoderado por problema de salud u otra situación personal o familiar, el docente de la asignatura junto al Jefe Técnico realizarán las adecuaciones curriculares correspondientes para brindar apoyo a la distancia enviando carpeta con material educativo junto a estrategias de evaluación pertinentes para el estudiante. En este contexto, todo estudiante que se encuentre en falta de notas por reiterada ausencia, se le aplicará una evaluación de los Objetivos de Aprendizaje mínimos de cada asignatura, para ser promovidos al siguiente nivel.
- Finalización anticipada del año escolar:** Se analizará según sea la necesidad de cada caso en que se solicite el cierre de año escolar anticipado, aplicándose a los estudiantes de Educación Parvularia, y Enseñanza Básica, sólo en casos estrictamente justificados y avalados con antecedentes que indiquen expresamente la situación del estudiante(a); tales como, razones médicas, traslado dentro o fuera del país, problemas familiares u otra causal que amerite el término del año escolar en forma anticipada con los respaldos legales correspondientes.
- Situaciones de embarazo:** A las estudiantes que estén en situación de embarazo, se les respetarán todos los derechos establecido en las disposiciones legales del MINEDUC, vigentes para el caso; se les proporcionarán las facilidades tanto administrativas como académicas para la asistencia regular a clases y la continuidad normal de sus estudios, de modo que puedan cursar y terminar satisfactoriamente el año escolar.
- Deportistas de alto rendimiento:** A los estudiantes que participen en actividades extraescolares de alto rendimiento, se le elaborará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), a cargo de la Coordinación Extraescolar, previa presentación del informe o certificado de la institución o profesor que corresponde y que acredite la participación del estudiante en dicha actividad.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 44°: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

De la actualización del Reglamento de Evaluación y Promoción

Artículo 45°: Este Reglamento será revisado y actualizado al final del año lectivo, previo al periodo

de matrícula del año siguiente, por lo que podría sufrir modificaciones, lo que será comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar, en el momento de la matrícula. Este Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación.

➤ **De las consideraciones especiales**

Artículo 46°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.